

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

3019

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2023, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica «Comunidad III», promovida por Fotovoltaica Comunidad III, S.L. en Lantarón (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de febrero de 2023, la Delegación Territorial de Industria de Álava del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco completó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de instalación fotovoltaica «Comunidad III», promovido por la mercantil fotovoltaica. Comunidad III, S.L. en Lantarón (Álava), en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, regulado en el artículo 45 y ss de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, con fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Finalizado el plazo legal establecido para el trámite de consultas, se han recibido varios informes de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al órgano sustantivo el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos públicos o privados enumerados en el Anexo II.E de la Ley.

El proyecto objeto de esta resolución está recogido en el citado Anexo II.E, concretamente en el epígrafe 4.h: «Instalaciones de energía fotovoltaica que conlleven una ocupación de terreno igual o superior a 5 hectáreas. Se entenderán incluidas las instalaciones de la misma o de distintas

lunes 26 de junio de 2023

personas titulares que, aun ocupando una superficie menor, sean colindantes con otra instalación fotovoltaica, siempre que la superficie total ocupada por las distintas instalaciones sea igual o superior a 5 hectáreas. Quedan excluidas las instalaciones de energía fotovoltaica que se sitúen en terrenos urbanizados ya consolidados o sobre edificios preexistentes».

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, y a la vista de que el documento ambiental del mismo resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, órgano competente de acuerdo con el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, procede a dictar el presente informe de impacto ambiental, a fin de valorar si el proyecto en cuestión puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular informe de impacto ambiental para el proyecto de instalación fotovoltaica «Comunidad III», promovido por la mercantil Fotovoltaica Comunidad III, S.L. en Lantarón, en los siguientes términos:

A) El proyecto tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento de una planta fotovoltaica, denominada «Comunidad III», en el municipio de Lantarón. La planta ocupa una superficie total de 6,33 ha, de las que 5 ha corresponden con la superficie ocupada por los paneles fotovoltaicos.

Este proyecto está directamente relacionado con el proyecto de la planta fotovoltaica «Comunidad I», desarrollado por la mercantil FV Comunidad I, S.L. La planta «Comunidad I» ocupa una superficie de 7,12 ha, de las que 4,96 ha se corresponden con la superficie ocupada por los paneles fotovoltaicos. Ambas plantas serán contiguas y compartirán el camino de acceso, el vallado perimetral y el punto de vertido a la red eléctrica, por lo que en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se han tenido en cuenta los impactos acumulativos generados por las dos plantas.

B) En la presente Resolución mediante la que se emite el informe de impacto ambiental para el proyecto de instalación fotovoltaica «Comunidad III», se analiza el contenido del documento ambiental del proyecto de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.F de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre:

1.– Características del proyecto.

El proyecto tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento de una planta fotovoltaica, denominada «Comunidad III», de 4,995 MW de potencia nominal (MWn) y 6,24 MW de potencia pico (MWp), con una producción estimada de 0,9748 GWh/año. La planta ocupará una superficie de 6,33 ha, de las que 5 ha se corresponden con la superficie ocupada por los paneles fotovoltaicos.

Configuración de los paneles.

La planta fotovoltaica «Comunión III» está compuesta por 10.400 paneles fotovoltaicos mono-cristalinos, de potencia unitaria de 600 W. La dimensión de los paneles es de 2.274 x 1.134 mm.

Los paneles irán ubicados en seguidores solares a un eje (seguidor cenital este-oeste) con el eje orientado norte-sur, con una inclinación máxima de 55°, en cuyo caso, la altura máxima de los paneles montados es de 4,5 m. El número total de seguidores fotovoltaicos es de 200 unidades. Cada seguidor dispondrá de 6 anclajes, por lo que la instalación contará en total con 1.200 anclajes, que se instalarán mediante hincado, a una profundidad de entre 1,5 y 1,7 m.

Los seguidores serán autónomos, ya que su motor se alimentará con un panel solar de 30 W. Irán provistos de un sistema para optimizar cualquier tipo de sombra entre las filas, variando la inclinación de los paneles de forma automática. Esta solución aumentará la producción en un 18 % frente a las instalaciones con estructura fija.

Cada 8 seguidores se alimentará un inversor, que convierte la tensión proveniente de los paneles de continua a alterna. La tensión de salida del inversor en alterna será de 800 V, con lo que se conseguirá optimizar las pérdidas eléctricas en el cableado. En total se instalarán 25 inversores de 200 KW, aunque uno de ellos estará limitado a 195 KW. Todos los inversores se unirán al cuadro de baja tensión mediante líneas trifásicas de cable de aluminio directamente enterrado, hasta conectar con los centros de transformación.

Centros de transformación y de seccionamiento.

La planta dispondrá de dos centros de transformación. Cada transformador contará con una cubeta para recoger posibles fugas de aceite. Se ha optado por un transformador de intemperie y celdas de MT en edificio prefabricado compacto de superficie. En estos centros se elevará la tensión de 0,8 a 30 kV, para transportar la energía, mediante tendido subterráneo, al centro de seccionamiento. El centro de seccionamiento tendrá unas dimensiones de 2,5 x 6,44 m, se instalará sobre lecho de grava y edificio prefabricado y dispondrá de una acera perimetral de 1 m de ancho.

Evacuación de energía generada en el parque.

La evacuación de la energía eléctrica la planta se realizará de manera subterránea, a través de un camino existente, hasta llegar al centro de seccionamiento, el cual está entroncado mediante doble aéreo-subterráneo en la línea «LAMT-L1, ST Puentelarra» de la red de distribución.

Dotación de servicios.

La instalación no precisará de suministro de agua, telefonía o luz. Asimismo, tampoco prevé contar con un servicio de aguas sanitarias.

Por otro lado, las aguas pluviales no serán canalizadas ya que, conforme a la documentación presentada, apenas alterarán la orografía y suelo actuales.

Vial de acceso.

El camino de acceso a las instalaciones parte de la carretera A-2122, a la altura del polígono industrial de Zubillaga, aprovechando un camino rural existente. El acceso tiene 370 m de longitud, de los que los últimos 50 m serán de nueva construcción.

El ancho actual del camino es de 4 m y el proyecto contempla únicamente su acondicionamiento mediante la retirada de la cubierta vegetal y el extendido de una capa de zahorra compactada. En el tramo de nueva construcción se procederá del mismo modo.

lunes 26 de junio de 2023

Viales interiores y camino perimetral.

Se contempla el acondicionamiento de un vial perimetral de 1.203 m de longitud y 5 m de ancho, sin pavimentar, únicamente se procederá al compactado del terreno para facilitar la circulación con quads o con pick-ups. No se ejecutarán viales interiores.

Cierre de parcela.

De acuerdo con el documento ambiental, el cerramiento consistirá en una valla de tipo cinegética. La malla se colocará entre postes de acero lacado de 2,5 m de altura, anclados en el terreno mediante zapatas aisladas de hormigón.

Movimientos de tierras.

De acuerdo con el documento ambiental, las instalaciones se adaptarán a la morfología del terreno y las excavaciones que se prevé realizar se limitan a la ejecución de las zanjas para el tendido eléctrico subterráneo. Según el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto técnico, solamente se generan 1.029 m³ de excedentes de excavaciones, que se destinarán a valorización.

Duración de la obra y vida útil de la instalación.

Se estima un plazo de ejecución y puesta en marcha de las obras de 17 meses. Por otra parte, se prevé que la planta esté en activo durante 40 años, ya que a partir de este plazo comienza la pérdida de rendimiento. Llegado el momento de clausura la planta fotovoltaica, se procederá a retirar las estructuras y todo tipo de elementos artificiales introducidos para el desarrollo de la actividad, para lo que se redactará un proyecto específico.

Este proyecto incluirá la restauración y la revegetación de todas las superficies afectadas, devolviendo la calidad paisajística a la zona y garantizando la posibilidad de regresión de la parcela al uso agrario.

En cuanto a las alternativas planteadas, el documento ambiental descarta la alternativa 0 o de no actuación, ya que no permitiría contribuir a la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera, suponiendo una mayor dificultad de alcanzar los objetivos energéticos marcados.

El documento ambiental justifica que, dentro de las posibles alternativas técnicas, el único cambio posible sería el uso de máquinas con estructura fija orientada al sur. Este tipo de máquinas resultan más sencillas de enmascarar por su menor altura y requieren de menor obra civil y de menores exigencias de mantenimiento; por el contrario, suponen una mayor ocupación de espacio y el rendimiento es menor, un 18 % inferior al de los seguidores de tipo cenital.

En relación con las posibles alternativas de ubicación de la planta, el documento ambiental justifica la ubicación seleccionada porque se trata de un terreno agrícola dedicado a monocultivos intensivos en el que no se localizan elementos valiosos del patrimonio natural, ni del patrimonio cultural, tampoco se hayan presentes cursos de agua ni zonas húmedas.

La parcela seleccionada tiene un relieve muy suave por lo que no se precisa realizar movimientos importantes de tierras. El punto de vertido a la red eléctrica se encuentra en las inmediaciones de las instalaciones y la parcela dispone de accesos que solamente precisan de un acondicionamiento sencillo, con lo que se eliminan los impactos asociados a la apertura de nuevos accesos y de la ejecución de nuevos tendidos eléctricos.

2.– Ubicación del proyecto.

El proyecto se plantea en la parcela 332 del polígono 6, en el paraje «Berecedo», dentro del término municipal de Lantarón. En la actualidad la parcela se encuentra ocupada por cultivos agrícolas.

Es colindante con campos de cultivo y se encuentra a unos 150 metros al este de la vía A-2122 y del polígono industrial de Zubillaga.

El ámbito del proyecto no es coincidente con espacios naturales protegidos, ni con áreas de interés naturalístico, ni con elementos de la red de corredores ecológicos de la CAPV. Tampoco contiene lugares de interés geológico catalogados, cauces de agua o zonas húmedas y no se han detectado elementos que formen parte del patrimonio cultural protegido.

En el ámbito no existen cursos de agua ni humedales. El río más cercano es el Zadorra que discurre a algo más de 500 m de distancia al suroeste de la planta, separado de ella por un polígono industrial y la carretera A-2122. Se trata de un tramo incluido en la ZEC ES2110008 «Ebro ibaia / Río Ebro». Esta ZEC es un Área de Interés Especial de varias especies de fauna ligadas a hábitats fluviales y que cuentan con Planes de Gestión en el Territorio Histórico de Álava: avión zapador (*Riparia riparia*), nutria (*Lutra lutra*), visón europeo (*Mustela lutreola*), blenio de río (*Salaria fluviatilis*), lamprehuela (*Cobitis calderoni*) y zaparda (*Squalius pyrenaicus*).

Por otra parte, a unos 200 m de distancia al sureste de la planta se localiza el Carrascal de Comunión, que está incluido dentro de las Reservas de Biodiversidad de la Red Vasca de Infraestructura Verde, a la vez que es un espacio núcleo de la red de Corredores Ecológicos de la CAPV y está incluido en el Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV.

Como se ha indicado anteriormente, la parcela en la que se ubica la planta está actualmente destinada al cultivo agrícola, concretamente, de cereal y remolacha. No se ha detectado la presencia de ninguna especie de flora amenazada.

En relación con la fauna, el documento ambiental concluye que el ambiente agrario en que se ubicará la planta carece de capacidad para ofrecer condiciones de hábitat adecuadas para albergar comunidades faunísticas de interés.

El paisaje del ámbito del proyecto se caracteriza como paisaje agrícola en el que los cultivos han relegado a la vegetación natural a zonas menos aptas resultando un paisaje más humanizado y sin valores especialmente reseñables. No está incluido en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del País Vasco y se encuentra alejado de cualquier tipo de Área de Especial Interés Paisajístico.

Respecto a los riesgos, no consta la presencia de parcelas incluidas en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Al sur de la planta se ubica una parcela incluida en el «Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo» con el código 01902-00019. Esta parcela se localiza fuera del ámbito de afección del proyecto, aunque próxima a él. Se trata de antigua gravera, que actualmente es aprovechada para acumular balas de paja.

El ámbito no es inundable y la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es muy baja.

El ámbito afectado por el proyecto se encuentra dentro de la categoría «Agroganadero. Paisaje rural de transición», de acuerdo con el Plan Territorial Agroforestal de la CAPV.

El núcleo habitado más próximo, Zubillaga, se sitúa a unos 500 metros de la planta proyectada.

lunes 26 de junio de 2023

El documento ambiental indica que según el PGOU de Lantarón, la parcela en la que se ubica la planta se encuentra en zona no urbanizable tipo Z4: «Agroganadera y campiña. Paisaje Rural de Transición». En dichas zonas, según el apartado 4.4 del artículo 200 «Clasificación genérica de los usos autorizables directamente por la calificación global en las zonas del suelo no urbanizable», están incluidas las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A, y en concreto, las instalaciones técnicas de parques de energías renovables, por lo que concluye que no hay ninguna limitación que afecte a la actividad.

No obstante, de acuerdo al punto 5 del citado artículo 200, se determina que para autorizar, entre otras, las infraestructuras comprendidas en el punto 4.4 del artículo 200, y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental, y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 m², adicionalmente a la declaración del carácter de utilidad pública o interés social, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

3.– Características del potencial impacto.

Vistas las características de las actuaciones proyectadas y del ámbito de afección del proyecto, los principales impactos generados por la ejecución de la planta están relacionados con la ocupación de un suelo agrario por los paneles solares, la apertura de las zanjas para el tendido de los cables eléctricos, el hincado de los seguidores solares y el hormigonado de la base de los centros de transformación, del centro de seccionamiento y de los postes del vallado perimetral.

El impacto de ocupación del suelo se genera en fase de obras y se mantiene en la fase de explotación, durante la vida útil de la instalación. Este efecto será reversible, a largo plazo, con la desinstalación de la planta, ya que el terreno se va a ver poco afectado, por lo que puede revertir a su estado original, con la adopción de medidas correctoras sencillas.

Otra afección relacionada con la anterior que debe considerarse es la relativa a la pérdida de la productividad ecológica y agraria al ocuparse una parcela en cultivo. A este respecto, el documento ambiental considera que la superficie de cultivos agrarios ocupada por la planta, en relación con el total de la superficie destinada a este uso en el municipio de Lantarón es reducida, por lo que el impacto no será elevado.

La cercanía a las futuras instalaciones de la carretera A-2122 y de una línea eléctrica adecuada para el vertido de la energía generada hacen innecesaria la construcción de nuevos accesos y de tramos de nuevos tendidos eléctricos aéreos, con lo que se evitarán los impactos asociados a la construcción e introducción de nuevas infraestructuras.

En relación con la fauna, el vallado perimetral previsto podría causar efectos sobre la conectividad ecológica por suponer una barrera para la fauna terrestre, por lo que se considera necesario permeabilizarlo habilitando pasos para la fauna y/o mediante un tamaño de malla que permita el paso de vertebrados de pequeño tamaño. Con el objetivo de enmascarar las nuevas instalaciones introducidas y evitar posibles colisiones de la avifauna contra el vallado perimetral, se contempla realizar una plantación con especies autóctonas, que abarque todo el perímetro de la planta, con un ancho de 5 m, siguiendo la parte externa del vallado.

Todos los paneles fotovoltaicos estarán dotados de un vidrio antirreflectante para aprovechar al máximo la radiación solar, lo cual tiene un efecto también anti-deslumbramiento tanto para las personas como para la fauna.

Para evitar que la iluminación artificial pueda ser foco de atracción para la fauna o alterar su conducta, esta se instalará únicamente en el interior de la caseta de control.

Las obras y posterior funcionamiento de la planta ocasionarán el tránsito de vehículos y maquinaria pesada, la generación de residuos y la posibilidad de contaminación de suelos y medio hidrológico por posibles vertidos accidentales o por la incorrecta gestión de los residuos.

Por último, cabe considerar entre los potenciales impactos la incidencia, directa o indirecta sobre la salud humana y las condiciones de sosiego público derivadas del incremento de polvo, niveles sonoros y otras molestias en zonas habitadas. Sin embargo, el ámbito no se encuentra próximo a núcleos de población.

En cuanto a la afección paisajística generada por la planta solar fotovoltaica, el documento ambiental concluye que la visibilidad de la actuación es reducida. En este caso, la planta se localiza junto a un polígono industrial y a la red viaria y próxima a núcleos de población, por lo que su efecto sobre el paisaje no será disonante en exceso. Las medidas de restitución y de revegetación previstas y la preservación de la vegetación arbórea presente en el ámbito, favorecerán su integración paisajística y reducir parcialmente la visibilidad de las instalaciones desde la carretera A-4321. En relación con su visibilidad desde los núcleos de población más próximos (Comunión y Zubillaga), se considera que el Carrascal de Comunión, asentado en una loma de mayor altitud a los citados núcleos, impedirá que los paneles solares sean visibles.

De acuerdo con la propuesta de zonificación ambiental en relación con las energías eólica y fotovoltaica, publicada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco,

Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV. 2022:

(<https://www.euskadi.eus/documentacion/2022/desarrollo-de-las-energias-eolica-y-fotovoltaica-y-su-compatibilizacion-con-la-conservacion-del-patrimonio-natural-en-la-capv/web01-a2ingdib/es/#:~:text=Creado%20por%3A-,Desarrollo%20Econ%C3%B3mico%2C%20Sostenibilidad%20y%20Medio%20Ambiente,-Tema%3A>)

La planta se ubica en un emplazamiento considerado con una «sensibilidad baja» a la implantación de instalaciones de energía fotovoltaica.

Por otra parte, se valora el impacto positivo que una planta de estas características genera frente a otras alternativas energéticas.

Atendiendo a las características del ámbito y las actuaciones propuestas, se considera que, siempre que se cumpla con la legislación vigente y, en especial, la relativa a residuos, suelos potencialmente contaminados, vertidos y patrimonio cultural, las afecciones serán de escasa magnitud.

Segundo.– En la presente Resolución se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras en orden a evitar que el proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que el proyecto de proyecto de instalación fotovoltaica «Comunión III», promovido por la mercantil Fotovoltaica Comunión III, S.L. en Lantarón se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se incorporen al mismo las medidas protectoras y correctoras establecidas.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor, a través del órgano sustantivo, ante esta Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el documento ambiental y los establecidos en el presente informe ambiental.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de las obras, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de estas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

Adicionalmente, deberán añadirse las medidas que se exponen en los apartados siguientes.

1.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Con anterioridad a la ejecución de las obras, se llevará a cabo una prospección detallada de las áreas afectadas por los desbroces y movimientos de tierra, que tendrán por objetivo la localización de ejemplares de fauna y nidos, refugios o polladas para evitar su destrucción.

Se minimizarán los movimientos de tierras, de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen, tal como se detalla en la documentación analizada, sin cimentación y sobre el terreno natural, evitando la alteración del perfil original del suelo. Asimismo, se planificarán las etapas de montaje de los paneles, de manera que se reduzca la superficie de las zonas de acopios de materiales y estas se ubiquen dentro de la delimitación del parque fotovoltaico, sin ocupar zonas adyacentes.

Se procederá a la retirada selectiva de la tierra vegetal en aquellas zonas afectadas por la ejecución de zanjas, centros de transformación y centro de seccionamiento; esta tierra vegetal será reutilizada en las labores de revegetación. En el resto de las superficies de la instalación se conservará «in situ» el horizonte superficial del suelo.

Se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas por la ejecución de las actuaciones, incluyendo la reposición, en su caso, de la vegetación de interés que resulte eliminada. La revegetación se realizará lo antes posible para evitar procesos erosivos y con especies autóctonas propias del lugar, de manera que se favorezca la creación de hábitats naturalizados y procurando conectarlos con la vegetación natural presente en las inmediaciones.

El vallado perimetral de la planta fotovoltaica deberá ser permeable para la fauna, evitando el posible efecto barrera. Para ello no se emplearán elementos punzantes o cortantes. La malla tendrá un entramado de al menos 15 cm de alto por 30 de ancho en su zona inferior y cada 500 m se instalarán gateras. El vallado no se fijará al suelo ni dispondrá de cable tensor ni otros elementos que impidan o dificulten el movimiento de la fauna.

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se implantará una pantalla vegetal en todo el perímetro de la planta, conformando una banda de vegetación de 5 m de ancho, con especies arbustivas autóctonas, de forma que se minimice la visibilidad de la instalación solar.

Se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de especies vegetales alóctonas con potencial invasor. Asimismo, y siempre que sea posible, se erradicará la presencia de estas especies invasoras en las zonas de actuación.

Durante los dos años posteriores a la finalización de la obra, para garantizar la restauración, en caso necesario, se deberán realizar labores de mantenimiento consistentes en entrecavas, abonados, riegos y reposición de marras.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante medios mecánicos, preferentemente mediante pastoreo con ganado ovino. En cualquier caso, se prohibirá la utilización de herbicidas para el control de la vegetación en la superficie ocupada por la planta.

2.– Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

Durante el tiempo de duración de los trabajos, deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto a la limitación de horarios, carga y descarga, mantenimiento general de maquinaria y reducción en origen del ruido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

Por otra parte, el proyecto deberá desarrollarse de modo que en su ámbito de afección no se superen, por efecto del ruido generado por las obras, los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 bis de dicho Decreto.

3.– Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

Los diferentes residuos generados durante la ejecución y funcionamiento del proyecto se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y, en último término, eliminación.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

lunes 26 de junio de 2023

Los residuos con destino a vertedero se gestionarán además de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Para la gestión de los excedentes de excavación se atenderá al principio de jerarquía y proximidad en la gestión de los residuos, se priorizará su valorización en obras de construcción cercanas que precisen de estos materiales, en la rehabilitación del terreno afectado por actividades extractivas o en la restauración de otros espacios degradados, evitando así su eliminación en instalaciones de relleno. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Asimismo, se deberán observar las obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 21 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y permanecerán cerrados hasta su entrega a un gestor autorizado, en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes. Los recipientes o envases para la recogida de residuos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a un gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

4.– Medidas destinadas a minimizar la contaminación atmosférica y aminorar emisiones de polvo.

Durante el tiempo que duren las obras se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza al paso de vehículos tanto en el entorno afectado por las actuaciones a realizar como en las áreas de acceso a las zonas de actuación. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas o susceptibles de provocar emisión de material particulado al paso de vehículos. Asimismo, en periodos secos se procederá al riego de acúmulos de tierras o materiales con contenido en polvo.

5.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de los trabajos de remoción de terrenos se produjera algún otro hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava que determinará las medidas oportunas a adoptar.

6.– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras y desmantelando todas las instalaciones temporales.

7.– Cese de la actividad.

Sin perjuicio de la normativa específica que resulte de aplicación en el momento del abandono de la actividad, las operaciones de desmantelamiento se realizarán mediante la aplicación de medidas protectoras y correctoras similares a las establecidas para la fase de obras, en especial, en lo que se refiere a la gestión de los residuos. Deberá procederse a la restauración de todas las superficies ocupadas en el proceso de desmantelamiento.

Tercero.– El programa de seguimiento ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor para la evaluación de impacto ambiental del proyecto, debiendo añadirse los controles que a continuación se detallan.

Este programa deberá quedar integrado en el pliego de condiciones para la contratación de la obra y se dotará del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento del mismo.

1.– Registro de eventualidades.

Deberá llevarse un registro de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras, así como del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias. Deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto. Dichas modificaciones deberán justificarse desde el punto de vista de su incidencia ambiental. A este respecto deberá incluirse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de control, seguimiento y aceptación de residuos contemplados en la legislación vigente.

2.– Control de los límites de ocupación de la obra.

Se comprobará que la ocupación realizada se corresponde con las previsiones del proyecto, sin afectar más superficie de la prevista.

3.– Control del éxito de la restauración.

Durante los dos años siguientes a la finalización de la obra, se realizará un seguimiento periódico del éxito de la restauración.

Cuarto.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto primero y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, no se considera necesario que el proyecto de instalación fotovoltaica «Comunidad III», promovida por Fotovoltaica Comunidad III, S.L. en Lantarón (Álava), se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

lunes 26 de junio de 2023

Quinto.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Delegación Territorial de Industria de Álava del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Sexto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Séptimo.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la ejecución del proyecto mencionado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de junio de 2023.

El Director de Calidad Ambiental y Economía Circular,
JAVIER AGIRRE ORCAJO.